

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2013.

FOE/DTSA/04/14/MEDIASET

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 22 de mayo de 2015

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/04/14/MEDIASET, incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al Ejercicio 2013, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3, del artículo 5, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta

de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos. Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto obligado

“MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A.”, es prestador del servicio de comunicación audiovisual, licenciataria, responsable editorial de los canales de televisión TELECINCO, FDF, BOING, CUATRO, LA SIETE, DIVINITY, ENERGY y NUEVE, que emite en Tdt, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A.”

Con fecha 26 de marzo de 2014 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por [CONFIDENCIAL], Consejero Delegado de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A.”, en adelante “MEDIASET”, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2013 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la Ley 7/2010, de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales auditadas de MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. correspondientes al ejercicio 2012.
- Informe de Procedimientos acordados realizado por la firma auditora Ernst & Young, en el que aparecen desglosados los ingresos publicitarios de las cuentas anuales entre televisión y servicios agencias, y los primeros por canales.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 17 de junio a “MEDIASET”, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del

Reglamento, la presentación de los contratos y las fichas técnicas de **[CONFIDENCIAL]** obras seleccionadas mediante muestreo de un total de **[CONFIDENCIAL]**, así como de **[CONFIDENCIAL]** obras que también habían sido declaradas en ejercicios anteriores.

Quinto.- Contestación al requerimiento

Con fecha 25 de junio “MEDIASET” ha presentado la documentación requerida, en la reunión celebrada en la sede de esta CNMC y con posterioridad por escrito. En la misma informó sobre todas las cuestiones planteadas presentando, de manera complementaria escrito el 27 de junio.

Sexto.- Segundo requerimiento de información

Como resultado de la revisión efectuada, se requirió documentación adicional, con fecha 7 de julio de 2014, con el fin de verificar la compatibilidad de las inversiones realizadas por “MEDIASET” en la forma de contratos de derechos de antena en la película **[CONFIDENCIAL]** en los ejercicios 2012 y 2013. Se solicitó también el contrato de la obra **[CONFIDENCIAL]**, así como acreditar el mínimo garantizado en los contratos con distribuidoras de las películas cinematográficas: **[CONFIDENCIAL]**.

Séptimo.- Respuesta complementaria al segundo requerimiento

Con fecha 16 de julio “MEDIASET” ha aportado la documentación referida en el apartado anterior. Adicionalmente, con fecha 21 de julio, presenta contratos de las películas cinematográficas **[CONFIDENCIAL]**, uno de coproducción y otro de compra de derechos de televisión e internet, correspondientes al año 2011, de **[CONFIDENCIAL]**, contrato del año 2013 de compra de derechos exclusivos de explotación, **[CONFIDENCIAL]** y de la película **[CONFIDENCIAL]** contrato de coproducción correspondiente a 2013.

Octavo.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de noviembre de 2014 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la Ley Audiovisual se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

Noveno.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 20 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 17 de noviembre de 2014,

en el cual se han realizado las siguientes observaciones relativas al presente procedimiento:

- Destaca la importancia del excedente computado por “MEDIASET” en este ejercicio en la inversión en cine en alguna de las lenguas cooficiales u en películas de productores independientes.
- Sobre el proyecto de largometraje declarado por “MEDIASET” en el ejercicio 2011, **[CONFIDENCIAL]**, que en realidad es el **[CONFIDENCIAL]**. Puesto que las empresas productoras solicitaron el cambio de título en la tramitación de la calificación de la película.
- Respecto a los contratos con las empresas distribuidoras computables como financiación a los que se alude en algunos de los informes incoados, el ICAA está de acuerdo con la CNMC, por un lado, en la necesidad de requerir a los prestadores la acreditación en los contratos de un mínimo garantizado al productor de la película, y por otro, en que los contratos de distribución no puedan ser computados como producción de las películas, puesto que son ingresos para el distribuidor, pero no inversión para la producción.

Undécimo.- Informe preliminar

Con fecha 24 de noviembre, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, y el artículo 2.4 del Reglamento, se notificó de manera telemática a “MEDIASET” el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a “MEDIASET” y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2013. En dicho Informe preliminar, tras analizar la información remitida por “MEDIASET”, se presentaron conclusiones coincidentes con las que muestra esta Resolución, al que no se han presentado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*,

señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de “MEDIASET” de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva “MEDIASET” en el ejercicio 2013, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

III VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por “MEDIASET” que han dado lugar a observaciones y, en su caso, a subsanaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar:

Primera.- En relación con los ingresos declarados

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que “MEDIASET” ha excluido de los ingresos, correspondientes al ejercicio contable de 2012, los derivados de la programación y explotación del canal FDF, considerando que por tratarse de un canal temático, estaban excluidos de la base de la obligación. Se subsana este error, por lo que los ingresos declarados como base de la obligación de 623.417.831 euros, pasan a ser de **685.912.671 euros**.

Segunda.- Obras revisadas

De la selección mediante muestreo, tal como se ha señalado, de **[CONFIDENCIAL]** obras sobre un total de **[CONFIDENCIAL]** declaradas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, se suscitaron los siguientes aspectos:

1. En el caso de algunas obras, se declararon contratos con distribuidoras que, tal como establece el artículo 7.4.c) del Reglamento, solo serán computables si en el contrato se refleja el mínimo garantizado al productor, lo cual no viene indicado.

Con fecha 16 de julio “MEDIASET” presenta enmienda a contrato que no adenda al mismo de todas estas obras. En los realizados con las distribuidoras **[CONFIDENCIAL]** la redacción del texto es conforme con lo señalado en el Reglamento, **[CONFIDENCIAL]**”, por lo que las inversiones declaradas en las películas cinematográficas **[CONFIDENCIAL]**, en principio resultarían computables.

No ocurre así con la redacción de las enmiendas a los contratos **[CONFIDENCIAL]**, **[CONFIDENCIAL]**”. En estas enmiendas la redacción no es conforme con lo que establece la norma, al no reflejarse de manera taxativa la parte del importe del contrato de compra de derechos que la distribuidora destina en concepto de mínimo garantizado al productor de la película. Por lo que al no haber sido acreditado este extremo, esto es el mínimo garantizado al productor que cada contrato de compras de derechos a la distribución le atribuye, estas inversiones declaradas no resultarían computables. No obstante, tal como exige la norma, en próximos ejercicios será conveniente reflejar en el propio contrato, el mínimo garantizado a la empresa productora de la inversión indicada en el mismo.

2. En lo que se refiere a algunas obras “MEDIASET” ha declarado haber realizado compras de derechos, parte de los cuales ha revendido a otros prestadores, mientras éstos, a su vez, han declarado inversiones sobre las mismas obras declaradas por “MEDIASET”. En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4. b) del Reglamento, con el fin de evitar el doble cómputo de los importes, se deduce a “MEDIASET” los contratos realizados con **[CONFIDENCIAL]** en las películas cinematográficas **[CONFIDENCIAL]**, y también el contrato de derechos declarado por el prestador **[CONFIDENCIAL]** de la serie de televisión **[CONFIDENCIAL]** realizada con la distribuidora **[CONFIDENCIAL]** en el que se indica que el importe del contrato es el mínimo garantizado a la productora, cual es “MEDIASET”. Asimismo, en aplicación del mismo precepto, en las series de televisión declaradas y producidas por “MEDIASET”, **[CONFIDENCIAL]** se le deducen los importes de los contratos realizados con **[CONFIDENCIAL]** por un total de **[CONFIDENCIAL]** y con **[CONFIDENCIAL]**, por un total de **[CONFIDENCIAL]**, cifra que también incluye las obras **[CONFIDENCIAL]**.
3. Por lo que se refiere a la película declarada por “MEDIASET” en el ejercicio 2011 con el título de **[CONFIDENCIAL]**, que en realidad es la película declarada en este ejercicio con título **[CONFIDENCIAL]**. Así en 2011 se declaraba un contrato de coproducción con un importe para “MEDIASET” de **[CONFIDENCIAL]**, en el que tanto el prestador como la productora **[CONFIDENCIAL]** participaban al **[CONFIDENCIAL]**, así como un contrato

de compra de derechos de televisión e internet a dicha productora con un cómputo de **[CONFIDENCIAL]**. Estas cantidades son deducidas en este ejercicio, puesto que “MEDIASET” ha declarado haberse salido de dicha producción, aportando contrato mediante el que adquiere todos los derechos de la película **[CONFIDENCIAL]**. El importe de este contrato es computable, si bien resulta deducible el contrato realizado y declarado con el prestador “**[CONFIDENCIAL]**” de **[CONFIDENCIAL]**, en aplicación de lo establecido en el artículo 7.4.b) del Reglamento. Finalmente la inversión en coproducción de la obra declarada en este ejercicio con el **[CONFIDENCIAL]** también resulta computable.

IV FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores, a continuación se presenta la inversión realizada por “MEDIASET”, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2012, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, al que se ha acogido de manera expresa “MEDIASET”.

Primera.- En relación con la inversión realizada por “MEDIASET”

“MEDIASET” declara haber realizado una inversión total de 68.745.659,51€ en el ejercicio 2013, que no coincide con la cifra computada por esta CNMC según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	19.913.631,43€	17.613.631,43€
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción.	45.892.028,08€	45.201.598,10€
8. Cine europeo posterior al fin de producción	1.690.000,00€	1.350.000,00€
9. Películas y miniseries de televisión en fase producción	650.000,00€	650.000,00€
11. Series de televisión europeas en fase de producción	600.000,00€	600.000,00€
TOTAL	68.745.659,51€	65.415.229,53€

Segunda.- Cumplimiento de la obligación de financiación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por “MEDIASET” el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2013 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2012

- Ingresos declarados.....623.417.831€
- Ingresos computados.....685.912.671€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria34.295.633,55€
- Financiación computada.....65.415.229,53€
- **Excedente**.....31.119.595,98€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria20.577.380,13€
- Financiación computada.....18.963.631,43€
- **Déficit**.....1.613.748,70€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria12.346.428,08€
- Financiación computada.....17.613.631,43€
- **Excedente**.....5.267.203,35€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria6.173.214,04€
- Financiación computada.....17.613.631,43€
- **Excedente**11.440.417,39€

Tercera.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2012

El **Ejercicio 2012** se había resuelto reconociendo a “MEDIASET” la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **17.546.134,76 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **2.677.757,35 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **6.310.201,90 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **12.190.123,95 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

De esta manera, dado que “MEDIASET” solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2012 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

En relación con la obligación general de invertir en obra europea, “MEDIASET” en este ejercicio 2013 tenía la obligación de invertir 34.295.633,55 €, así el límite del 20% supone 6.859.126,71 €. Dado que “MEDIASET” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 17.546.134,76 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 6.859.126,71 € a su cumplimiento en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial, resulta que “MEDIASET” en relación con esta obligación en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 37.978.722,69 €, correspondiente al excedente reconocido en 2012 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2013.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas la cantidad a la que está obligada a invertir “MEDIASET” en el ejercicio 2013 es de 20.577.380,13 €, por lo que el límite del 20% supone 4.115.476,03 €. Dado que “MEDIASET” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 2.677.757,35€, inferior al límite del 20%, procede aplicarlo en su integridad al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2013. De dicha aplicación resulta que “MEDIASET” en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 1.064.008,65 €.

Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir “MEDIASET” en el ejercicio 2013 es de 12.346.428,08 €, por lo que el límite del 20% supone 2.469.285,62 €. Dado que “MEDIASET” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 6.310.201,90 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 2.469.285,62 € a su cumplimiento en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial, resulta que “MEDIASET” en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 7.736.488,97 €, correspondiente al excedente reconocido en 2012 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2013.

Por último, en relación con la obligación financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir “MEDIASET” en este ejercicio 2013 es de 6.173.214,04 €, por lo que el límite del 20% supone 1.234.642,81 €. Dado que “MEDIASET” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 12.190.123,95 €, podrá destinar únicamente el 20% de la obligación, es decir, 1.234.642,81 € al cumplimiento de la misma en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial, resulta que “MEDIASET” en relación con esta obligación en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 12.675.060,20 €, correspondiente al excedente reconocido en 2012 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2013.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2013, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **37.978.722,69 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2013, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **1.064.008,65€**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el ejercicio 2013 en alguna de las lenguas oficiales en España, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **7.736.488,97€**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2013, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **12.675.060,20€**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.